

Aprueban Línea de Crédito Condicional CCLIP con el BID y Operación de Endeudamiento Externo con cargo a la Línea de Crédito

DECRETO SUPREMO Nº 174-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.2 del artículo 24º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, establece que los convenios de líneas de crédito que acuerde o garantice el Gobierno Nacional serán aprobados mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú acordará una Línea de Crédito Condicional CCLIP con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 175 000 000,00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa de Inversiones de Largo Plazo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria”;

Que, asimismo, el numeral 24.3 del artículo 24º de la acotada Ley General establece que las líneas de crédito se asignan previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se contemplan en la citada Ley General y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, y se aprueban con decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, con cargo a la citada Línea de Crédito Condicional CCLIP, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa “Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agro-Alimentaria”;

Que, la concertación de esta operación se efectuará en el marco del monto máximo autorizado en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y con cargo al Subprograma “Sectores Económicos y Sociales” referido en el literal a) del citado numeral 5.1;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará la denominada “Facilidad de Conversión de Moneda”, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado, a Nuevo Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley Nº 29143 y la Ley Nº 28563 y sus modificatorias;

Que, sobre la referida Línea de Crédito Condicional CCLIP y la operación de endeudamiento externo, respectivamente, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, la Ley Nº 29143 y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF-75.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la Línea de Crédito

Apruébese la Línea de Crédito Condicional CCLIP a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 175 000 000,00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa de Inversiones de Largo Plazo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria”.

Artículo 2º.- Aprobación de operación de endeudamiento

2.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa “Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agro-Alimentaria”, con cargo a la Línea de Crédito Condicional aprobada por el artículo 1º de la presente norma legal.

2.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será de veinte (20) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política de operaciones.

2.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, el monto será un porcentaje que será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

Artículo 3º.- Opción de Conversión

3.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a ejercer la opción denominada “Facilidad de Conversión de Moneda”, mencionada en la parte considerativa de esta norma legal.

3.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión.

Artículo 4º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa “Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agro-Alimentaria” será el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Convenio de Línea de Crédito Condicional CCLIP y el Contrato de Préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueban en los artículos 1º y 2º de esta norma legal, respectivamente; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada línea de crédito y operación de endeudamiento.

Artículo 6º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 2º del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura